CÁMARA DE LO CIVIL
DE LA PRIMERA SECCIÓN DE ORIENTE
SAN MIGUEL
República de El Salvador, C.A.

Ref. L. Nº 15 /15 /04 /10.-

MARA DE LO CIVIL DE LA PRIMERA SECCION DE ORIENTE· San Miguel, a las once horas del día veintiocho de junio de dos mil diez -

Vistos en apelación de la sentencia definitiva, pronunciada por el señor **JUEZ DE LO LABORAL** de este distrito, a las diez horas del día dos de marzo del año en curso, en el **JUICIO INDIVIDUAL DE TRABAJO**, promovido por la señora [redacted], mayor de edad, estudiante, de este domicilio representadas por las licenciadas **KARLA MARIA ALVARADO BONILLA** y **LILIANA MARGARITA MARTINEZ MARIN**, ambas mayores de edad, abogadas, de este domicilio, defensoras públicas laborales, delegadas en esta ciudad por la señora Procuradora General de la República en funciones; contra la sociedad **"INVERSIONES LA CRIOLLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, abreviada **"INVERSIONES LA CRIOLLA, S. A. DE C. V.**, de este domicilio, por medio de su Administrador Único y representante legal, señor **ELISEO ARISTIDES CASTILLO CANO**, mayor de edad, empresario de este domicilio; quien como tal ha actuado en el juicio; reclamándole indemnización por el despido injusto de su trabajo y demás prestaciones de ley,- El Juez en su resolución **DIJO:** "ABSUELVESE a la Sociedad **"INVERSIONES LA CRIOLLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE"**, Representada Legalmente por el señor ELISEO ARISTIDES CASTILLO CANO, de las acciones incoadas por la trabajadora [redacted], en la demanda de folios uno **NOTIFIQUESE.**"- De la resolución anteriormente transcrita se alzó para ante esta Cámara la licenciada KARLA MARIA ALVARADO BONILLA, de las generales y en su calidad ya expresadas -

Intervinieron en primera instancia ambas artes y en esta únicamente la licenciada ALVARADO BONILLA, en igual carácter -

LEIDOS LOS AUTOS: Y.

CONSIDERANDO:

-I-

La trabajadora en su demanda de fs. 1 f. y v de la pieza principal, **MANIFESTÓ:** "Que mediante Contrato Verba de Trabajo, comenzó a trabajar el día ocho de Octubre de dos mil siete, para y bajo las ordenes de la Sociedad INVERSIONES LA CRIOLLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de éste domicilio, Representada Legalmente por el señor ELICEO ARISTIDES CASTILLO CANO, mayor de edad, Empresario, de éste domicilio Que dicha Sociedad se dedica y es propietaria de los Restaurantes denominados EL IZOTE Que su trabajo lo desempeñó en concepto de CAJERA DE RESTAURANTE, situado en Jardines de Quelepa, Desvió de Febles, Municipio de Quelepa de éste Departamento, por el cual devengaba un salario de DOSCIENTOS SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA CON SESENTA CENTAVOS, los cuales se los cancelaban de forma quincenal, regida al siguiente horario de trabajo Ingresaba a las once de la mañana y salía a las diez de la noche esto de miércoles a lunes de cada semana, teniendo como día de descanso el martes de cada semana. Que así ha venido trabajando en la forma y condiciones antes expresadas para su Patrono hasta el día veintiséis de Mayo del presente año, en que como a eso de las dos de la tarde, fue despedida de su trabajo por el Representante Legal de dicha Sociedad, señor ELICEO ARISTIDES CASTILLO CANO, quien en sus facultades que tiene en la calidad antes relacionada, para contratar y despedir personal, le manifestó las siguientes palabras de despido "SI TEMES POR TU VIDA Y SEGURIDAD PERSONAL, A PARTIR DE ESTE DÍA ESTAS DESPEDIDA DE TU TRABAJO SIN DERECHO A INDEMNIZACIÓN", Manifiesta la deponente que dicha situación se ha dado debido a que en dicho restaurante en mención se había estado dando situaciones de delincuencia y que cuando ocurrió dicho despido que considera

injustificado no le fue cancelada la Indemnización que le corresponde por el tiempo que estuvo al servicio de la parte Patronal Siendo por lo antes expuesto que viene por este medio a Demandar en Juicio Individual de Trabajo a la Sociedad INVERSIONES LA CRIOLLA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de este domicilio, Representada Legalmente por el señor ELICEO ARISTIDES CASTILLO CANO, mayor de edad, Empresario, de éste domicilio, quién pude ser citado y emplazado en Colonia Ciudad Real, trescientos metros a tras de Centro Comercial Metrocentro, en ésta Ciudad; a fin de que le paguen las siguientes prestaciones TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE DÓLARES CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, en concepto de Indemnización, OCHENTA Y SEIS DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, en concepto de Vacación Proporcional, TREINTA Y UN DÓLARES CON CUARENTA Y SISTE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, en concepto de Aguinaldo Proporcional Posterior, y los salarios caídos que por el trámite de este Juicio le pertenezcan Por lo que PIDE Se le admita la presente demanda, se le tenga por parte en el carácter en que comparece, se cite a conciliación a las partes y en caso de no llegar a ningún arreglo en la audiencia amigable que se intente y mediante la prueba que ofrece rendir, en Sentencia Definitiva se condene a su demandada al pago de todo lo pedido"-

Por auto de fs 2 de la pieza principal, se admitió la demanda, se tuvo por parte a la trabajadora , en el carácter en que compareció y se citó a conciliación a las partes para las diez horas y quince minutos del día diecinueve de agosto del año recién pasado La expresada citación tuvo calidad de emplazamiento para que la parte demandada contestara dicha demanda dentro del término establecido por la ley, se ordenó agregar el certificado de derechos y cotizaciones del Instituto Salvadoreño del Seguro Social original, el cual se anexo a fs 3

de la citada pieza.-

Las licenciadas KARLA MARIA ALVARADO BONILLA y LILIANA MARGARITA MARTINEZ MARIN, por medio de escrito de fs 4 de la pieza principal, se mostraron parte, en nombre y representación de la trabajadora, _ _ _

sentido negativo siguiendo el juicio en rebeldía.-

Conforme escritos de fs 24 y 25 del juicio, presentados por el señor ELISEO ARISTIDES CASTILLO CANO, en la calidad de representante legal de la sociedad "LA CRIOLLA, S A DE C. V", pidió se le tuviera por contestada la demanda en sentido negativo y por interrumpida la rebeldía declarada, por no ser ciertos los hechos que en la misma se expresan, ya que desde el veintiséis de mayo no se presentó la trabajadora a las instalaciones de dicha empresa sin ninguna justificación, y habiendo interpuesto la demanda el día veintisiete de julio de dos mil nueve, pidió la prescripción de los derechos laborales -

Por auto de fs 26 de la pieza principal, en vista de haber sido declarada rebelde a la sociedad demandada, y habiendo sido contestada la demanda en sentido negativo, se revocó el auto de fs 23 de conformidad al Art 426 Pr C , y se tuvo por parte en el carácter en que comparece al señor ELISEO ARISTIDES CASTILLO CANO, por contestada la demanda en sentido negativo, y por alegada la prescripción señalada.-

- II -

Por auto de fs 27 de la pieza principal, se abrió el juicio a pruebas por el término establecido por la ley -

Por escrito de fs 28 de a pieza principal, la licenciada KARLA MARIA ALVARADO BONILLA, solicitó le señalaran día y hora para el examen de testigos que ofreció presentar, quienes deberían ser interrogados tomando de guía el cuestionario que en el mismo anexa; presentando además el certificado del Seguro Social, señalándole para el examen de testigos, en auto de fs 29, las ocho horas y cuarenta y cinco minutos del día seis de octubre del año recién pasado, ordenándose la agregación del certificado A fs 30 del juicio se encuentra agregado en original el certificado expedido por el INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, a nombre de la señora



Con escrito de fs 31 de la pieza principal, el señor ELISEO ARISTIDES CASTILLO CANO, solicitó le señalaran día y hora para el examen de testigos que ofreció presentar, quienes deberían ser interrogados, sirviendo de guía el cuestionario que en el mismo anexó, señalándose para el efecto, por auto de fs. 32 de la expresada pieza, las diez horas y quince minutos del día siete de octubre del año dos mil nueve -

En acta de fs 33 de la pieza principal, consta que no se llevó a cabo la declaración de los testigos ofrecidos por la licenciada KARLA MARIA ALVARADO BONILLA, por no haber comparecido éstos, únicamente estuvo presente la licenciada ALVARADO BONILLA -

En acta de fs. 34 del juicio, consta las declaraciones de los testigos [illegible] y [illegible], presentados por el señor ELISEO ARISTIDES CASTILLO CANO -

Con escrito de fs 35 de la pieza principal, la licenciada KARLA MARIA ALVARADO BONILLA, presentó pliego de posiciones en sobre cerrado para que citara a absolverlo por primera o segunda vez al señor ELICEO ARISTIDES CASTILLO CANO, en su calidad de representante legal de la sociedad demandada, pidiendo se señalara día y hora para tal absolución, quien se debería presentar sin hacerse acompañar de abogado o procurador -

Por auto de fs 36 del juicio, se admitió el escrito presentado por la licenciada ALVARADO BONILLA, citándose por primera vez al señor ELISEO ARISTIDES CASTILLO CANO en su calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES LA CRIOLLA S A. DE C V , para las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veinte de octubre del año recién pasado, para la absolución del pliego de posiciones -

A fs 38 del juicio, se encuentra la absolución del pliego de posiciones solicitada por la licenciada KARLA MARIA ALVARADO BONILLA, absuelta por el señor ELISEO ARISTIDES CASTILLO CANO, quedando agregados tal pliego y sobre que

lo contenía a fs 39 y 40 respectivamente -

Con escrito de fs 41 de la pieza principal, el señor ELISEO ARISTIDES CASTILLO CANO, presentó copia de la carta presentada al Ministerio de Trabajo, informando el abandono de trabajo por parte de la tragadora y liquidación del resto de los trabajadores; ordenándose su agregación en auto de fs 42, quedando agregada tal documentación de fs 43 al 47 de la pieza referida.-

Para declarar cerrado el juicio, fueron señaladas, por auto de fs 48 de la pieza principal, las diez horas del día veinticinco de febrero del año en curso, el que se llevó a cabo por acta de fs 49 de la misma pieza.-

De fs 50 al 52 de la pieza principal, se dictó la sentencia definitiva, de la cual por medio de escrito de fs 54, apeló para ante esta Cámara la licenciada KARLA MARIA ALVARADO BONILLA, resolviéndosele favorablemente por auto de fs 55 de la misma pieza.-

- III -

En el presente proceso individual de trabajo, promovido por la trabajadora [redacted], en contra de la sociedad INVERSIONES LA CRIOLLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de este domicilio, representada legalmente por el señor ELISEO ARISTIDES CASTILLO CANO, citado por ELICEO ARISTIDES CANO CASTILLO, y en el mismo se ha establecido en la media legal necesaria: a) La existencia legal de la sociedad demandada con la fotocopia certificada de la escritura de constitución de la sociedad INVERSIONES LA CRIOLLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia INVERSIONES LA CRIOLLA, S A DE C V, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día cinco de mayo de dos mil seis, ante el notario RICARDO JOSÉ CORDOVA HERNÁNDEZ, inscrita bajo el número SIETE del Libro MIL OCHOCIENTOS TRECE, del Registro de Comercio, en San Salvador,

Departamento de Documentos Mercantiles, Registro de Sociedades agregada de fs 9 al 19 de la pieza principal, y la credencial inscrita a favor del señor ELISEO ARISTIDES CASTILLO CANO, en el Registro de Comercio en San Salvador, bajo el número cincuenta y dos del Libro dos mil trescientos sesenta y nueve, Departamento de Documentos Mercantiles, agregada de fs. 20 al 22 de la misma pieza, b) La relación laboral entre la demandante y la sociedad demandada, con los certificados de derechos y cotizaciones, del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, agregados a fs. 3 y 30 de la pieza principal, en la misma acta de conciliación de fs 8 de la citada pieza, en la cual el demandante no niega la relación sino que alega abandono del trabajo por la trabajadora, c) El demandado en su escrito de fs. 25 de la pieza principal, alegó prescripción de derechos laborales y aunque no lo expuso expresamente como excepción, así se entendió y el Juez a quo se expresó sobre ese punto en el auto de fs 26 de la misma pieza, dicha prescripción no existe pues la demandante se presentó el día sesenta y uno, que era lunes por lo tanto estaba habilitada por la ley, y se declarara que no ha lugar a dicha excepción por improcedente, Art 610 C. T y 1288 Pr C, d) El despido injustificado no se probó, pues la demandante no presentó prueba testimonial y la absolución del pliego de posiciones, pedida al señor ELISEO ARISTIDES CASTILLO CANO, que corre agregada a fs 38 de la pieza principal, no será tomada en cuenta, pues no reúne los requisitos que establece el Art 401 C T

Por las razones antes expresadas este Tribunal estima que es procedente confirmar la sentencia de mérito y se reformará en el sentido que declarará que no ha lugar a la excepción de prescripción de los derechos laborales

POR TANTO De conformidad con lo expuesto, disposiciones legales citadas y Arts 418, 419, 602 y 610 C T., y Arts 1089 y 1092 Pr C, a nombre de la Republica de El Salvador, **DIJERON: A) REFORMASE** la sentencia de merito en el sentido que se declara que **NO HA LUGAR A LA EXCEPCIÓN DE PRESCRIPCIÓN DE**

DERECHOS LABORALES, alegada por la parte demandada, sociedad **"INVERSIONES LA CRIOLLA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "INVERSIONES LA CRIOLLA, S. A. DE C. V."**, representada por el señor **ELISEO ARISTIDES CASTILLO CANO**, B) **CONFIRMASE** la sentencia de la cual se ha recurrido Oportunamente vuelvan los autos principales al Juzgado de su procedencia con la certificación respectiva.-

PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN.-

/rem